

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-014-2025</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR</b> , identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 y <b>OTROS</b> ; así como a las compañías aseguradoras Seguros del <b>Estado S.A.</b> con Nit. 860.009.578 y <b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</b> con Nit. 890.903.407 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE PRUEBAS No. 053</b>
FECHA DEL AUTO	<b>04 DE JUNIO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 05 de junio de 2026**.

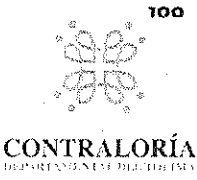
  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 05 de junio de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

### AUTO DE PRUEBAS No. 053

En la ciudad de Ibagué a los cuatro (04) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO DE PRUEBAS**, dentro del proceso radicado **No. 112-014-2025** que se adelantada ante la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA**.

#### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resoluciones interna No. 029 de 2024, Auto de asignación No. 087 del 02 de abril de 2015 y demás normas concordantes.


#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación, los hechos relacionados en el hallazgo 015 del 25 de enero de 2025, trasladado por la por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante memorando número CDT-RM-2025-0714 del 14 de febrero de 2025 en el cual se consigna la siguiente irregularidad:

El **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA**, suscribió el contrato de obra No. 510 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar Adecuación y Mantenimiento de la Gerencia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, por valor total de **\$197.874.196.00**, contrato que se encuentran terminado y liquidado.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y representantes del hospital, señor **LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS**, Almacenista de Recursos Físicos, y el ingeniero **ANDRES FELIPE AYALA**, Profesional de apoyo, quien realizo el acompañamiento en el procedimiento de campo, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato auditado, y una vez realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

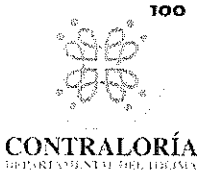
	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
<b>1.0</b>	<b>PRELIMINARES</b>							
1.1	Localización y replanteo	M2	62,32	\$ 3.155,00	\$ 196.619,60	3,04	\$ 9.591,20	\$ 197.028,40
1.2	cerramiento en lona tipo industrial color verde (incluye suministro e instalación) H= 2mts	Ml	70	\$ 23.265,00	\$ 1.628.550,00	0	\$ 0,00	\$ 1.628.550,00
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 1.825.169,60</b>		<b>\$ 9.591,20</b>	<b>\$ 1.815.578,40</b>
<b>3.0</b>	<b>DEMOLICIONES Y DESMONTES</b>							
3.1	Demolición muro en concreto A=0,1 m -0,2 m (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	37,14	\$ 40.576,00	\$ 1.506.992,64	35,51	\$ 1.440.853,76	\$ 96.138,88
3.4	Demolicion enchape de muro (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	37,24	\$ 7.755,00	\$ 288.796,20	34,93	\$ 270.882,15	\$ 17.914,05
3.13	Demolición de pañete en muro (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	340,58	\$ 11.963,00	\$ 3.938.126,54	518,12	\$ 5.578.421,56	\$ 1.599.704,98
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 14.334.622,91</b>		<b>\$ 13.990.865,00</b>	<b>\$ 343.757,91</b>
<b>4.0</b>	<b>CIMIENTOS</b>							
4.2	Viga de cimentación concreto 3500 Psi - sin formaleta (refuerzo D=0,30X0,30 Cm)	m3	2,12	\$ 1.698.641,00	\$ 3.601.118,92	1,026	\$ 1.742.805,67	\$ 1.858.313,25
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 4.229.460,22</b>		<b>\$ 2.371.146,97</b>	<b>\$ 1.858.313,25</b>
<b>7.0</b>	<b>ELEMENTOS ESTRUCTURALES</b>							
	<b>ITEMS ADICIONALES</b>							
7.2	Columneta o vigueta en concreto 3000 psi incluye refuerzo, formaleta D= 0,30 CmX0,15 Cm	m3	2,21	\$ 1.691.418,00	\$ 3.738.033,78	1,2	\$ 2.029.701,60	\$ 1.708.332,18
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 13.184.572,86</b>		<b>\$ 11.476.240,68</b>	<b>\$ 1.708.332,18</b>
<b>8.0</b>	<b>MUROS</b>							
8.1	Muro en bloque No. 5 Arcilla 33*23*11,5 Cm incluye grafi 5 mm andajes perforación y adhesivo epoxico	m2	25,38	\$ 72.857,00	\$ 1.849.110,66	14,22	\$ 1.036.026,54	\$ 813.084,12
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 1.849.110,66</b>		<b>\$ 1.036.026,54</b>	<b>\$ 813.084,12</b>
<b>12.0</b>	<b>CIELO RASOS</b>							
	<b>ITEMS ADICIONALES</b>							
12.3	figura lineal en cielo raso en DRIWALL según diseño para luz indirecta	ml	49	\$ 59.522,00	\$ 2.916.578,00	45,1	\$ 2.565.398,20	\$ 351.179,80
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 13.087.863,52</b>		<b>\$ 12.736.683,72</b>	<b>\$ 351.179,80</b>
<b>13.0</b>	<b>PISOS-ACABADOS</b>							
13.4	Ceramica pared Ston 0,40x0,60 cm. Tipo ALFA o similar. Color blanco o café según diseño (incluye boquilla color vin)	m2	24,96	\$ 61.460,00	\$ 1.534.041,60	18,68	\$ 1.148.072,80	\$ 385.968,80
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 13.454.141,68</b>		<b>\$ 13.068.172,88</b>	<b>\$ 385.968,80</b>
<b>17.0</b>	<b>PINTURA</b>							
17.3	Pintura tipo KORAZA o similar 3 manos fachadas (incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura Koraza tipo pinuco o similar)	m2	348	\$ 20.310,00	\$ 7.067.880,00	0	\$ 0,00	\$ 7.067.880,00
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 23.027.933,85</b>		<b>\$ 15.960.053,85</b>	<b>\$ 7.067.880,00</b>
<b>18.0</b>	<b>ASEO GENERAL</b>							
18.1	Aseo general de obra	m2	136,5	\$ 7.716,00	\$ 1.053.234,00	0	\$ 0,00	\$ 1.053.234,00
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>\$ 151.049.018,01</b>		<b>\$ 135.651.689,55</b>	<b>\$ 15.397.328,46</b>
	<b>ADMINISTRACIÓN</b>	23%			\$ 34.741.274,14		\$ 31.195.888,60	\$ 3.545,46
	<b>IMPREVISTO</b>	3%			\$ 4.531.470,34		\$ 4.069.550,69	\$ 461.919,65
	<b>UTILIDAD</b>	5%			\$ 7.552.450,90		\$ 6.782.584,48	\$ 769.866,42
	<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 197.874.213,59</b>		<b>\$ 177.703.713,31</b>	<b>\$ 20.170.500,29</b>

Con base en lo anterior El hospital San Juan de Dios, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato 510 suscritos en la vigencia 2023, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Veinte millones ciento setenta mil quinientos pesos con veintinueve pesos (\$20.170.500.29)**, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas.

### FUDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la

 <p>100 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

132

**AUTO DE PRUEBAS No. 053**

En la ciudad de Ibagué a los tres (03) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO DE PRUEBAS**, dentro del proceso radicado **No. 112-014-2025** que se adelantada ante **la ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA**.

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resoluciones interna No. 029 de 2024, Auto de asignación No. 087 del 02 de abril de 2015 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**


Motiva la presente investigación, los hechos relacionados en el hallazgo 015 del 25 de enero de 2025, trasladado por la por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante memorando número CDT-RM-2025-0714 del 14 de febrero de 2025 en el cual se consigna la siguiente irregularidad:

El **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA**, suscribió el contrato de obra No. 510 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar Adecuación y Mantenimiento de la Gerencia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, por valor total de **\$197.874.196.00**, contrato que se encuentran terminado y liquidado.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes del hospital, señor **LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS**, Almacenista de Recursos Físicos, y el ingeniero **ANDRES FELIPE AYALA**, Profesional de apoyo, quien realizo el acompañamiento en el procedimiento de campo, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato auditado, y una vez realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

41


	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA			
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
<b>1.0</b>	<b>PRELIMINARES</b>							
1.1	Localización y replanteo	M2	62,32	\$ 3.155,00	\$ 196.619,60	3,04	\$ 9.591,20	\$ 187.028,40
1.2	Cerramiento en lona tipo industrial color verde (incluye suministro e instalación) H= 2mts	Ml	70	\$ 23.265,00	\$ 1.628.550,00	0	\$ 0,00	\$ 1.628.550,00
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 1.825.169,60</b>		<b>\$ 9.591,20</b>	<b>\$ 1.815.578,40</b>
<b>3.0</b>	<b>DEMOLICIONES Y DESMONTES</b>							
3.1	Demolición muro en concreto A=0,1 m -0,2 m (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	37,14	\$ 40.576,00	\$ 1.506.992,64	35,51	\$ 1.440.853,76	\$ 66.138,88
3.4	Demolición enchape de muro (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	37,24	\$ 7.755,00	\$ 288.796,20	34,83	\$ 270.882,15	\$ 17.914,05
3.11	Demolición de pañete en muro (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	340,58	\$ 11.563,00	\$ 3.938.126,54	318,12	\$ 3.678.421,56	\$ 259.704,98
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 14.334.622,91</b>		<b>\$ 13.990.865,00</b>	<b>\$ 343.757,91</b>
<b>4.0</b>	<b>CIMIENOS</b>							
4.2	Viga de cimentación concreto 3500 Psi - sin formaleta (refuerzo D=0,30x0,30 Cm)	m3	2,12	\$ 1.698.641,00	\$ 3.601.118,92	1,026	\$ 1.740.805,67	\$ 1.859.313,25
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 4.229.460,22</b>		<b>\$ 2.371.146,97</b>	<b>\$ 1.858.313,25</b>
<b>7.0</b>	<b>ELEMENTOS ESTRUCTURALES</b>							
	<b>ITEMS ADICIONALES</b>							
7.2	Columneta o vigueta en concreto 3000 psi incluye refuerzo, formaleta D= 0,30 Cm x0,15 Cm	m3	2,21	\$ 1.691.418,00	\$ 3.738.033,78	1,2	\$ 2.029.701,60	\$ 1.708.332,18
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 13.184.572,86</b>		<b>\$ 11.476.240,68</b>	<b>\$ 1.708.332,18</b>
<b>8.0</b>	<b>MUROS</b>							
8.1	Muro en bloque No. 5 Arolla 33*23*11,5 Cm incluye grafi 5 mm andajes perforación y adhesivo epoxico	m2	25,38	\$ 72.857,00	\$ 1.849.110,66	14,22	\$ 1.036.026,54	\$ 813.084,12
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 1.849.110,66</b>		<b>\$ 1.036.026,54</b>	<b>\$ 813.084,12</b>
<b>12.0</b>	<b>CIELO RASOS</b>							
	<b>ITEMS ADICIONALES</b>							
12.3	figura lineal en cielo raso en DRIWALL según diseño para luz indirecta	ml	49	\$ 59.522,00	\$ 2.916.578,00	43,1	\$ 2.565.395,20	\$ 351.179,80
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 13.087.863,52</b>		<b>\$ 12.736.683,72</b>	<b>\$ 351.179,80</b>
<b>13.0</b>	<b>PISOS ACABADOS</b>							
13.4	Cerámica pared Ston 0,40x0,60 cm. Tipo ALFA o similar. Color blanco o café según diseño (incluye boquilla color vin)	m2	24,96	\$ 61.460,00	\$ 1.534.041,60	18,68	\$ 1.148.072,80	\$ 385.968,80
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 13.454.141,68</b>		<b>\$ 13.068.172,88</b>	<b>\$ 385.968,80</b>
<b>17.0</b>	<b>PINTURA</b>							
17.3	Pintura tipo KORAZA o similar 3 manos fachadas (incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura Koraza tipo pintuco osimilar)	m2	348	\$ 20.310,00	\$ 7.067.880,00	0	\$ 0,00	\$ 7.067.880,00
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 23.027.933,85</b>		<b>\$ 15.960.053,85</b>	<b>\$ 7.067.880,00</b>
<b>18.0</b>	<b>ASEO GENERAL</b>							
18.1	Aseo general de obra	m2	136,5	\$ 7.716,00	\$ 1.053.234,00	0	\$ 0,00	\$ 1.053.234,00
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>\$ 151.049.018,01</b>		<b>\$ 135.651.689,55</b>	<b>\$ 15.397.328,46</b>
	<b>ADMINISTRACIÓN</b> 23%				\$ 34.741.274,14		\$ 31.199.888,60	\$ 3.541.385,54
	<b>IMPREVISTO</b> 3%				\$ 4.531.470,54		\$ 4.069.550,69	\$ 461.919,85
	<b>UTILIDAD</b> 5%				\$ 7.552.450,90		\$ 6.782.584,48	\$ 769,87
	<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 197.874.213,59</b>		<b>\$ 177.703.713,31</b>	<b>\$ 20.170.500,29</b>

Con base en lo anterior El hospital San Juan de Dios, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato 510 suscritos en la vigencia 2023, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Veinte millones ciento setenta mil quinientos pesos con veintinueve pesos (\$20.170.500.29)**, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas.

### FUDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la

 <p>100 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL EJE AYA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

### **NORMAS SUPERIORES**

Artículo 02  
Artículos 06  
Artículo 29,  
Artículos 123 Inc. 2  
Artículos 209

### **JURISPRUDENCIA**

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.


### **MARCO LEGAL**

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

#### **1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada.**

Nombre	<b>ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA</b>
Nit	901784303
Dirección00	Calle 3 No 6 - 68
Correo electrónico	Correo institucional: <a href="mailto:ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co">ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co</a> Correo de notificaciones judiciales: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co">notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co</a>

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Teléfono: 3133745729


## 2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre	<b>MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR</b>
Identificación	79.393.172
Cargo en la Entidad	Gerente
Dirección	Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima
Correo Electrónico	<a href="mailto:Magocan26@hotmail.com">Magocan26@hotmail.com</a>
Celular	3123378693
Forma de Vinculación	Periodo
Período en el Cargo:	Desde 01-04-2020 Hasta 31-03-2024
Nombre	<b>EDNA MARGARITA GARZON POVEDA</b>
Identificación	CC CC: 1.110.524.047
Cargo en la Entidad	Contratista del contrato 510 de 2023
Dirección	Calle 42 N°7-88 Ibagué Tolima
Correo electrónico	<a href="mailto:Ednagarzon18@hotmail.com">Ednagarzon18@hotmail.com</a>

## 3. Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	N° 21-42-101002680
Clase de Póliza	Póliza Global Manejo a favor de entidades del estado
Vigencia de la Póliza.	Del 13-03-2022 hasta 15-03-2023
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Merítales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	890.903.407
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	N° 0031955-1
Clase de Póliza	Seguro de Manejo Particulares
Vigencia de la Póliza.	Del 15-03-2023 hasta 15-03-2024
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas


 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL DISTRITO</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

	-Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Meritales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	

<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 510 DE 2023 VINCULADO POR LA SUMA DE \$20.170.500.29</b>																															
Nombre Compañía Aseguradora	Suramericana																														
NIT de la Compañía Aseguradora	890.903.407																														
Dígito de Verificación	9																														
Número de Póliza(s)	0917411-0																														
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal																														
Vigencia de la Póliza.	Desde el 29 de junio de 2023 hasta 30-09-2026																														
Fecha de Expedición de póliza:	20-04-2023																														
Riesgos amparados	<b>COBERTURAS DE LA PÓLIZA</b>																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>COBERTURA</th> <th>FECHA INICIAL</th> <th>FECHA VENCIMIENTO</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>PRM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</td> <td>29-JUN-2023</td> <td>30-ENE-2024</td> <td>95.089.999,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>29-JUN-2023</td> <td>30-ENE-2024</td> <td>19.017.999,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td> <td>29-JUN-2023</td> <td>30-ENE-2024</td> <td>19.017.999,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</td> <td>29-JUN-2023</td> <td>30-SEP-2026</td> <td>19.017.999,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td> <td>29-JUN-2023</td> <td>30-SEP-2024</td> <td>9.506.999,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRM	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	95.089.999,00		CALIDAD DEL SERVICIO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	19.017.999,00		CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	19.017.999,00		ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	29-JUN-2023	30-SEP-2026	19.017.999,00		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	29-JUN-2023	30-SEP-2024	9.506.999,00	
	COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRM																										
	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	95.089.999,00																											
	CALIDAD DEL SERVICIO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	19.017.999,00																											
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	19.017.999,00																											
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	29-JUN-2023	30-SEP-2026	19.017.999,00																												
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	29-JUN-2023	30-SEP-2024	9.506.999,00																												
Valor Asegurado	\$19.017.999.00																														
Cuantía del deducible	No establece																														
Observaciones	Se vincula por la suma de \$20.170.500.29																														

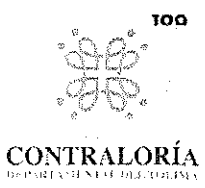
### ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 11 se encuentra auto de asignación No. 088 del 02 de abril de 2025
- A folio 12 se encuentra Auto No. 018 del 12 de mayo de 2025, mediante el cual se apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- A folio 24 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-00002464 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **MANUEL ALONSO GONZALEZ CANTOR.**
- A folio 26 se encuentra radicado de salida CDT- RS-2025-00002465 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía comunicación a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**
- A folio 28 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-0002466 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía comunicación a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
- A folio 32 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-00002468 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA.**
- A folio 34 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00002190 del 16 de mayo

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de 2025 mediante el cual la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA** autoriza la notificación a correo electrónico.

- A folio 35 se encuentra radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00002187 del 16 de mayo de 2025 mediante el cual la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** anexa poder para actuar.
- A folio 45 radicado de salida CDT-RS-2025-00002551 del 19 de mayo de 2025 mediante el cual se realiza la notificación electrónica a la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA**.
- A folios 49 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-00002707 del 22 de mayo de 2025 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**.
- A folio 52-23 se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web del auto de apertura No. 018 de 2025 al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**.
- A folio 54 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00002427 del 30 de mayo de 2025 mediante el cual la señora **EDNA NMARGARITA GARZON POVEDA** Presenta versión libre y espontánea.
- A folio 81 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00003034 del 16 de julio de 2025 mediante el cual el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR** presenta versión libre y espontanea.
- A folio 87 se encuentra auto de vinculación No. 005 del 19 de marzo de 2026.
- A folio 105 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00001446 del 24 de marzo de 2026 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de vinculación de sujetos procesales a la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ**.
- A folio 107 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00001447 del 24 de marzo de 2026 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de vinculación de sujetos procesales a la persona jurídica **CONSTRUCRECEER SAS**.
- A folio 109 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00002023 del 29 de abril de 2026 mediante el cual se envía notificación por aviso de la apertura a la persona jurídica **CONSTRUCRECEER SAS**.
- A folio 111 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00002029 del 29 de abril de 2026 mediante el cual se envía notificación por aviso del auto de vinculación de sujetos procesales al señor **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ**.
- A folio 118-120 se encuentra radicado interno CDT-RM-2026-0001790 del 14 de mayo de 2026 mediante el cual se realiza notificación por aviso en cartelera del auto de apertura a la persona jurídica **CONSTRUCRECEER SAS**.
- A folio 120 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2026-00002039 del 21 de mayo de 2026 mediante el cual la persona jurídica **CONSTRUCRECEER SAS** presenta versión libre y espontanea.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2025-0000714 del 14 de febrero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 009 del 25 de enero de 2025 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 015 del 25 de enero de 2025, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-5).
3. CD el cual contiene la siguiente información (Folio 6)
  - Manual de Funciones del cargo de Gerente.
  - Acuerdo N°006 del 29 de julio de 2016.
  - Certificación de mínima cuantía para las vigencias 2022 y 2023.
  - Póliza de Manejo de la Vigencia 2022 N° 21-42-101002680, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.
  - Póliza de Manejo de la Vigencia 2023 N° 0031955-1, expedida por SURAMERICANA.
  - Certificación de Mínima cuantía de las vigencias 2022 y 2023
  - Expediente contractual N° 510 de 2023 (2 tomos)
  - Informe Definitivo
  - Controversia Presentada por el Sujeto de Control
4. Oficio radicado CDT-RE-2025-00002235 del 20 de mayo de 2025, mediante el cual LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA da respuesta a la solicitud probatoria del auto de apertura (fl 47).


### CONSIDERACIONES

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 007 del 27 de marzo de 2025 se profiere auto de apertura de responsabilidad fiscal, y se vincula como presuntos responsables a las siguientes personas:

- **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la CC: 79.393.172, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-04-2020 Hasta 31-03-2024. Dirección: Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima. Teléfono: 3123378693. Correo electrónico: [Magocan26@hotmail.com](mailto:Magocan26@hotmail.com)
- **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.524.047, contratista. Dirección: Calle 42 N°7-88 Ibagué Tolima. Correo electrónico: [Ednagarzon18@hotmail.com](mailto:Ednagarzon18@hotmail.com)

Mediante Auto No. 004 del 17 de marzo de 2025 se vincula como presuntos responsables a las siguientes personas:

- ✓ **JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.105.786.79.969, quien se desempeñó como supervisor del contrato de obra No 510 de 2023 para la época de los hechos.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- ✓ **CONSTRUCRECER S.A.S.** identificada con Nit No. 830.138.005-1, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR**, con cédula No. 14.324.058, quien se desempeñó como supervisor del contrato No. 510 de 2023 para la época de los hechos.

Y como tercero civilmente responsable se encuentran vinculadas las siguientes compañías de seguros:

- Compañía **SEGUROS DEL ESTADO** con Nit 860009578 en el correo electrónico [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com) y/o [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) o en la calle No. 34 #4b20, Ibagué - Tolima, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.
- Compañía de seguros **Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "**SEGUROS GENERALES SURA**" Nit: 890903407-9 en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) o en Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol, Medellín, Antioquia.

Una vez notificado del auto de apertura y mediante radicado de entrada CDT-RE-2025-00003034 del 16 de julio del 2025 presente a folio 81 del expediente se encuentra la versión libre presentada por el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

*Cordial saludo:*


*El suscrito, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.172 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, por medio del presente escrito comedidamente me permito rendir versión libre dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, en los siguientes términos:*

*Señal el auto de apertura que la génesis del proceso que nos ocupa se funda en presuntas "diferencias" entre cantidades reconocidas en el acta de recibo final del contrato y las cantidades encontradas por la comisión auditora. No obstante, respetuosamente considero que con el traslado del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 112-014-2025, cuanto mínimo, se debió dar traslado del acervo probatorio que sustentó la apertura, de tal suerte que se garantice en debida forma un debido proceso que lleva consigo mi derecho de defensa y contradicción, pues resulta imposible pronunciarme y controvertir pruebas que desconozco.*

*Partiendo de la premisa anterior, el suscrito desconoce qué herramientas, métodos, medios técnicos o científicos, entre otros, fueron utilizados por la comisión auditora para realizar la medición de las cantidades objeto de cuestionamiento, pues itero, con el auto de apertura del proceso que nos ocupa no se allegó el informe del hallazgo de auditoría, el informe definitivo o la controversia presentada por el sujeto de control, elementos que resultan imprescindibles para ejercer mi derecho de defensa y contradicción, pues la versión libre, además de tener como finalidad escuchar la versión de los presuntos responsables fiscales, tiene como fin que estos controviertan las pruebas sobre las que se erige la presunta responsabilidad y, ante la ausencia de ello, la garantía de defensa se torna defectuosa.*

*Ante la ausencia de los elementos materiales probatorios que sustentan el proceso en el cual he sido llamado a versión libre, respetuosamente considero que se está*

Página 8 | 35

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*obviando el debido proceso como principio orientador de la acción de responsabilidad fiscal pues es pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, desde la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal -y en la etapa de indagación preliminar, inclusive-me asiste el derecho a controvertir las pruebas, pero en este momento procesal me resulta imposible, toda vez que el ente de control fiscal omitió dar traslado de las mismas, cercenando así mi derecho de contradicción.*

*No obstante, y pese a que desde ya anticipo mi solicitud de copia del acervo probatorio recaudado, estimo pertinente informar que en el momento en que se recibió la obra la misma cumplía a cabalidad con lo contratado en cuanto a calidad, cantidad y demás.*


*Si bien el proceso de responsabilidad fiscal no es posible enmarcarlo en un sistema judicial inquisitivo, por la naturaleza administrativa de su proceso, sí comparte algunas características y es el rol de juez y parte -investigador y determinador de responsabilidad- en que operan las Contralorías. No obstante, esa doble función no implica un desconocimiento de las garantías del presunto responsable fiscal a quien se le debe garantizar, entre otros, el debido proceso, incluyendo el derecho de defensa, la presunción de inocencia y la necesidad de pruebas legalmente producidas para fundamentar cualquier decisión.*

*Sobre la necesidad de pruebas legalmente producidas resulta imposible emitir juicios sobre ello, pues reitero, el informe que sirvió de génesis a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal no fue trasladado al suscrito y, por ende, desconozco qué unidades de medida, fundamentos, herramientas, el estado de estas, medios, métodos técnicos o científicos, entre otros, se utilizaron, y si los mismos fueron pertinentes, pues si bien el informe como prueba documental eventualmente podría resultar pertinente, conducente y útil debido a su vocación probatoria, desconozco si el mismo fue producido bajo parámetros de idoneidad.*

*Sobre el fondo del asunto, en el momento en que se realizó el acta de recibo final, que es también una prueba documental contraria a lo registrado en el desconocido informe de la comisión técnica, se consignó que la obra fue recibida a satisfacción, luego de realizadas las verificaciones pertinentes por parte de quien ejercía las labores de supervisión, luego, desconoce el suscrito las razones del por qué otorgar mayor valor probatorio al informe rendido por la comisión técnica, quien actúa bajo una autoridad investida como juez y parte y sobre quien desconozco aspectos técnicos tenidos en cuenta para rendir su informe, con respecto a quien ejerció la supervisión del contrato estatal y estuve presente durante la ejecución del mismo.*

*Ahora bien, como quiera que la supervisión rindió su respectivo informe que da cuenta del cumplimiento de los objetos contratados en los términos de los estudios previos, respetuosamente considera el suscrito que no hay lugar a reputar daño patrimonial alguno, pues en su momento fue posible colegir que el contratista cumplió con las especificaciones del contrato que erróneamente se pretenden cuestionar.*

*Mi versión se orienta a sostener la realidad contractual y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se ejecutó el contrato objeto de reproche, pues reitero, la obra fue recibida a satisfacción, y lo que me consta es la ejecución en los términos contratados, de allí que la supervisión verificara el cumplimiento del objeto contractual validándolo en terreno con trazabilidad técnica mediante planos, bitácoras e informes que deberían obrar en el expediente y es esto lo que me consta, que la obra fue*

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*ejecutada según lo convenido y que por ello se extendió la respectiva acta de recibo a satisfacción.*

*En este momento procesal, lo que me consta y lo que encuentro documentado es la correcta ejecución del contrato y una obra recibida a satisfacción sin objeciones técnicas, jurídicas o financieras, acreditados mediante documentos que también están llamados a tener vocación probatoria y que, por ende, no se puede prescindir de ellos.*

*Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha sido reiterativa al establecer que:*

*"La suscripción del acta de liquidación bilateral, sin reservas, constituye plena prueba de que el contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones, y que la entidad contratante aceptó la correcta ejecución del contrato."*

*Así mismo, ha señalado:*

*"Una vez liquidado el contrato, no resulta procedente desconocer los efectos jurídicos de dicha liquidación bilateral, salvo que se acredite vicio del consentimiento, falsedad o causa ilícita."*

*En consecuencia, no se configura daño patrimonial cuando existe acta de liquidación suscrita sin salvedades, con conformidad plena de la entidad.*


*Conforme lo expuesto en precedencia, respetuosamente considera el suscrito que en el presente caso no hay lugar a reputar daño patrimonial alguno, pues en su momento fue posible colegir que se presentó un cumplimiento con las especificaciones del contrato que erróneamente pretenden cuestionar y, ante la ausencia de daño patrimonial al Estado, se carece de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal.*

#### **I. SOBRE EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL**

*Conforme lo expuesto en precedencia, teniendo en cuenta que ni el suscrito, ni el supervisor ni el contratista advertimos anomalía o deficiencia alguna en cuanto a la ejecución del contrato, respetuosamente considera el suscrito la inexistencia del daño patrimonial que pretenden endilgar, pues el contrato se ejecutó en su totalidad y en los términos de la relación sinalagmática celebrada.*

*Bajo ese entendido, estimo pertinente señalar que el acontecer fáctico se ajusta lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia calendada del 16 de marzo de 2017, proferida por la sección primera, se indicó lo siguiente:*

*"Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma (...) pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona."*

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA REPUBLICANA DE COLOMBIA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Con lo anterior se pretende afirmar, sin ambages ni dubitación alguna, que el hallazgo determinado por el ente de control fiscal, carece de fundamento fáctico y jurídico al no confluír sobre el mismo la verificación y el grado de certeza que se requiere al inicio y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial.

Según el alcance dado a dicho daño, la Contraloría General de la república en concepto 80112 EE15354 señaló: "El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial".

En ese sentido, de encontrar diferencias entre lo contratado y lo efectivamente entregado, las mismas resultaron favorables al contratista, quien entregó unidades de medida en excedente, si se valora, se mide de manera objetiva y bajo reglas de la sana crítica, luego, al haber renunciado el contratista al cobro de estos excedentes, no hay lugar a reputar que estamos frente a pagos adicionales a los contratados que mermen o menoscaben el erario y, por ende, no hay lugar a endilgar responsabilidad, careciendo entonces de la existencia del daño como requisito sine qua non para la existencia de la responsabilidad fiscal.

Sobre el particular, en el Concepto 0070A de 15 de enero de 2001 proferido por la Contraloría General de la República, se expuso lo siguiente:

"IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

(...)

#### 2. Certeza del daño

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante (...)".


Es decir, para el caso de marras es claro que no se logra verificar, con sus correspondientes elementos, la existencia de un daño patrimonial en las condiciones indicadas por la jurisprudencia y la doctrina experta respecto del tema.

En síntesis, conforme lo expuesto en precedencia, y de los documentos anexos a la presente que desde ya anticipo ruego se tengan como pruebas, es posible concluir lo siguiente:

1. La ejecución del contrato objeto de reproche se realizó conforme lo contratado.
2. La obra se recibió a satisfacción, sin objeciones técnicas, jurídicas o financieras.
3. Las cantidades se entregaron conforme o más allá de lo acordado, cumpliendo con los mínimos de la contratación y sin mayores erogaciones presupuestales.
4. No se produjo detrimento o daño patrimonial alguno a la entidad estatal.
5. Ante la inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal, lo pertinente es proceder con el archivo del proceso de la referencia.

## II. EL DAÑO PATRIMONIAL: ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Ahora bien, aclarado lo anterior y ante la ausencia del daño, respetuosamente considero pertinente hacer hincapié en el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, así como su naturaleza y alcance dentro del ordenamiento jurídico colombiano; ello con el objeto de realizar la adecuación fáctica y jurídica para el caso sub examine.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DE LOS RECURSOS FISCLES</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*La primera de las disposiciones normativas que deberá ser revisada es el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, la cual preceptúa: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

*La precitada normatividad contempla la definición del proceso de responsabilidad, estructurando en ella los elementos fundamentales; a saber, competencia, legitimidad en la causa por pasiva, la calificación subjetiva de la conducta y la consecuencia, también denominado daño patrimonial. Con el objeto de identificar el elemento detrimento patrimonial o daño patrimonial al erario, se hace necesario identificar el elemento de certeza que, con el objeto de adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, debe mediar, tanto para dar trámite como para finalmente emitir un fallo.*


*Es decir, de haberse superado y verificado los elementos previamente referidos, deberá atenderse a que en efecto dentro del proceso de responsabilidad fiscal se verifique con total certeza el daño patrimonial derivado de una indebida gestión fiscal, en tal sentido el honorable Consejo de Estado ha expuesto:*

*"La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo (...)" (Negrillas y subrayas propias).*

*De la anterior cita jurisprudencial se extracta que para la procedencia de la acción fiscal se requiere que estén presentes los elementos de la misma, a saber; conducta dolosa o culposa atribuible a quien realiza la gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y una relación causal entre el primero y el segundo elemento. Ello en razón a que la finalidad de la misma es de carácter RESARCITORIO, es decir, su objeto no es otro que el procurar por la restitución del patrimonio por aquel que es declarado responsable fiscalmente, porque ostenta la capacidad de realizar las actividades que la gestión fiscal comprende.*

*A igual conclusión llegó la Honorable Corte Constitucional, que en sentencia C-619 de 2002, haciendo un análisis de la responsabilidad fiscal dispuso:*

*"Téngase en cuenta que ambas modalidades de responsabilidad -tanto la patrimonial como la fiscal- tienen el mismo principio o razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente. Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aún cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente -la una el artículo 90-2 y la otra*

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*los artículos 267 y 268 de la Carta- y se establezcan por distinto cauce jurídico -tal y como lo había señalado esta Corte en la Sentencia C-840/2001-. Diferencias éstas que, además, tan sólo se orientan a imprimirle eficiencia a la actividad del Estado en lo que corresponde a la preservación de los bienes y recursos públicos, pero que no alteran el fundamento unitario que reside en un principio constitucional el cual es común e indivisible a ambas modalidades de responsabilidad: la garantía del patrimonio económico del Estado." (Negrillas y subrayas propias).*

*Una vez esbozados los argumentos fácticos y jurídicos dentro de la presente versión libre, sin continuar bosquejando argumentos orientados a la vulneración al debido proceso al no dar traslado de los elementos con vocación probatoria que sustentan la apertura del proceso, a juicio del suscrito, en virtud de la no confluencia del elemento estructural de la certeza del daño patrimonial, no es posible continuar con el trámite de la acción fiscal, como quiera que el mismo es el elemento sine qua non tanto para la indagación, investigación y fallo de responsabilidad fiscal, dada la naturaleza, alcance y objeto de la institución de la responsabilidad.*

### III. SOLICITUDES PROBATORIAS

*Conforme lo expuesto en precedencia, y siendo esta una de las oportunidades procesales que consagra la Ley 610 de 2000, comedidamente solicito a su despacho se practiquen las siguientes pruebas, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles, además de una garantía para mi debido proceso manifestado en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste;*

1. *Visita de técnica o de inspección a las obras objeto de cuestionamiento con el fin de realizar la verificación de las cantidades entregadas, garantizando la presencia del contratista y el suscrito, o mi delegado.*

*En estos términos me permito presentar mi versión libre, solicitando se proceda con la cesación del proceso y/o auto de archivo del presente proceso, toda vez que no concurren los elementos para que pueda reputarse una eventual responsabilidad fiscal.*

*Cordialmente,*


**MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**  
C.C. No. No. 79.393.172 expedida en Bogotá D.C.

Mediante CDT-RE-2025-00002427 del 30 de mayo de 2025, a folio 201 del expediente, se encuentra el escrito de versión y espontánea rendido por la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA**, en calidad de contratista en los siguientes términos:

*Edna Margarita Garzón Poveda, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.524.047, actuando en ejercicio de mi derecho de defensa y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000, me permito presentar contestación formal al Auto de Apertura No. 018 proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-014-2025, y a la vez, rendir versión libre y espontánea frente a los hechos que se me imputan.*

#### 1. DE LA OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

*El día 16 de mayo de 2025, recibí comunicación verbal de la existencia del presente proceso por parte de funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, quienes me informaron*

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*de la apertura de una investigación fiscal y de la necesidad de notificarme personalmente dentro del término legal de cinco (5) días.*

*Ese mismo día, con el fin de agilizar el trámite y en ejercicio de mi derecho a la defensa, remití comunicación al correo [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), solicitando y autorizando de forma expresa que se me notificara por medio electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Posteriormente, el día 19 de mayo de 2025, recibí en mi correo electrónico personal, desde la cuenta [notificaciones@cdt.gov.co](mailto:notificaciones@cdt.gov.co), el Auto de Apertura No. 018, con lo cual surtió efecto la notificación electrónica del proceso.*

*En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del CPACA, los diez (10) días hábiles para presentar la contestación al auto de apertura se cuentan a partir del día siguiente a la notificación, por lo que este escrito se presenta dentro del término legal, el cual vence el martes 3 de junio de 2025.*

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y OBJETO**

*El proceso fiscal se origina por la presunta existencia de un detrimento patrimonial por valor de \$20.170.500,29, derivado del Contrato No. 510 de 2023 suscrito entre la ESE Hospital San Juan de Dios de Honda y la suscrita como contratista, cuyo objeto fue la "Adecuación y mantenimiento del área de gerencia del hospital".*

## **3. OBSERVACIONES TÉCNICAS Y FÁCTICAS DE DESCARGO**

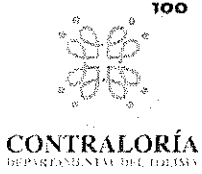
*De conformidad con la visita técnica y el informe de auditoría realizado por la Contraloría, se alegan diferencias entre lo ejecutado y lo facturado en varios ítems de obra. Frente a esto, me permito aclarar:*

### **3.1. Localización y replanteo (Ítem 1.1)**

*Después del chequeo en campo, se constató que el área correspondiente al replanteo presentó un aumento debido a que las medidas reales encontradas en el sitio fueron superiores a las inicialmente proyectadas en los planos preliminares. Esta variación hizo necesario un ajuste y ampliación del proceso de localización y replanteo durante toda la ejecución de la obra, el cual se desarrolló de manera secuencial y coordinada conforme al avance de las actividades constructivas, con el fin de evitar contratiempos y optimizar la ejecución.*

*Durante este proceso, se ejecutaron los siguientes trabajos específicos:*

- a) Replanteo de redes existentes: En coordinación con el personal del hospital, se realizó el replanteo de las redes de acueducto, alcantarillado, tuberías de gases médicos, y en conjunto con el personal electricista, se identificaron y reubicaron las redes eléctricas existentes que atravesaban la oficina de gerencia. Esta labor permitió determinar con precisión las zonas críticas para evitar daños en las instalaciones existentes.*
- b) Demolición controlada: Una vez identificadas las interferencias y redes prioritarias, se procedió con el replanteo de los muros a demoler. Este procedimiento permitió ejecutar la demolición de manera eficiente, minimizando el riesgo de afectar tuberías u otras redes en funcionamiento, lo cual evitó contratiempos en reparaciones no previstas.*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- c) *Excavaciones: Se realizó el replanteo de las zonas de excavación tanto al interior como al exterior de la oficina, incluyendo el área dónde se construyó la caja de inspección.*
- d) *Instalaciones hidráulicas y sanitarias: Se efectuó la localización precisa de las tuberías a instalar, incluyendo redes sanitarias, hidráulicas, baterías sanitarias, pocetas de desagüe, entre otros elementos. Esto permitió una instalación ordenada y sin interferencias con otros sistemas.*
- e) *Estructuras nuevas: Posteriormente, se realizó el replanteo de los nuevos muros proyectados, así como de las zapatas y vigas de cimentación, asegurando su correcta ubicación y alineación según el diseño estructural.*
- f) *Sistemas eléctricos y aire acondicionado: Finalmente, se llevó a cabo la localización de la red eléctrica y el replanteo de las ubicaciones de los aires acondicionados, incluyendo la instalación de sus respectivas tuberías de desagüe, lo que facilitó una integración eficiente con el sistema eléctrico general del área intervenida.*

*Por lo tanto una buena ejecución en la localización y replanteo permitió ejercer un control sobre la ejecución de la obra, asegurando que todas las instalaciones y estructuras fueran ubicadas correctamente. Se logró así evitar interferencias, retrabajos y posibles retrasos en el cronograma de ejecución. El plano anexo Ítem 1.1 respalda esta ejecución.*

### *3.2. Cerramiento perimetral (Ítem 1.2)*

*Durante la ejecución de la obra, se implementó la instalación del cerramiento perimetral de forma progresiva, de acuerdo con las necesidades específicas de cada fase constructiva y la ocupación temporal de las áreas externas requeridas. Este cerramiento consistió en una lona verde, utilizada como medida de aislamiento físico y control visual, considerando que la intervención se llevó a cabo dentro del hospital.*


*Dada la naturaleza activa del hospital y la circulación constante de personal médico, pacientes y visitantes, se realizaron reemplazos periódicos de la lona en aquellas secciones que presentaban deterioro por el uso y la exposición a factores ambientales, siendo unas de las principales funciones del cerramiento el mitigar la dispersión de polvo y residuos hacia las zonas adyacentes a la obra, con especial atención a áreas sensibles como las oficinas administrativas, el área de pediatría y pasillo a cirugía donde constantemente paso personal en muletas y sillas de ruedas.*

*Adicionalmente, se instaló un cerramiento específico en la parte posterior de la oficina utilizada como almacén de herramientas, la cual quedó expuesta tras el desmontaje de las ventanas perimetrales de la oficina. Esta intervención permitió*

*resguardar adecuadamente dicha zona y controlar el acceso. Por lo tanto el cerramiento en lona verde fue fundamental para mantener un entorno seguro, ordenado y controlado durante todo el desarrollo del proyecto, cumpliendo con los estándares exigidos en ambientes de alta sensibilidad como lo es un centro de atención en salud. El plano Ítem 1.2 muestra las áreas protegidas por este cerramiento.*

### *3.3. Demoliciones y redistribución de espacios (Ítems 3.1, 3.4, 3.13)*

*Durante el desarrollo del proyecto de remodelación de la oficina de gerencia, se identificaron espacios que, mediante una adecuada redistribución, podrían ofrecer un uso más eficiente y funcional. Por esta razón, para la adecuación de las nuevas zonas proyectadas, fue necesario replantear la ubicación de algunos muros con el objetivo de optimizar áreas que anteriormente se utilizaban como bodegas, esta nueva distribución permitió mejorar significativamente la funcionalidad y el aprovechamiento de dichos espacios.*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Para cumplir con los requerimientos establecidos, se llevó a cabo la demolición de ciertos muros y elementos existentes, entre las demoliciones se incluyen la zona del baño de gerencia, así como el archivo existente, el cual contaba con enchape que también debió ser removido, adicionalmente, se efectuó la demolición del pañete de los muros existentes, preparando así las superficies para las nuevas adecuaciones y acabados.*

*Asimismo, se procedió a la reubicación de la caja eléctrica, la cual no había sido contemplada en los planos iniciales y la nueva ubicación de esta caja fue ubicada para alejarla del contacto con personal no autorizado, garantizando así mayor seguridad.*

*Para respaldo técnico, se anexan el análisis y los planos correspondientes a los ítems 3.1, 3.4 y 3.13, en los cuales se evidencian claramente las intervenciones realizadas.*

#### **3.4. Cimentaciones y refuerzo estructural (Ítems 4.2 y 7.2)**

*Una vez ejecutadas las actividades de demolición y excavación, se evidenció que la oficina presentaba deficiencias estructurales significativas, debido a la ausencia de una cimentación adecuada. Esta situación comprometía la estabilidad general de la edificación, representando un riesgo tanto para la seguridad del personal como para la funcionalidad del espacio.*

*Frente a este hallazgo, se implementó un refuerzo estructural integral mediante un sistema aporticado. Este consistió en la construcción de zapatas aisladas en concreto reforzado, acompañadas por la ejecución de columnas, vigas de cimentación y vigas de amarre. Estas intervenciones permitieron conformar un sistema estructural más sólido y confiable, capaz de soportar adecuadamente las cargas de uso y garantizar la estabilidad a largo plazo de la edificación.*


*Este refuerzo no solo mejoró las condiciones de seguridad estructural, sino que también permitió una intervención integral que abarcó desde la base constructiva hasta los acabados y la nueva redistribución de los espacios interiores, cumpliendo con los estándares técnicos requeridos para un entorno administrativo dentro de un centro hospitalario. Los planos ítems 4.2 y 7.2 demuestran su ubicación y dimensiones.*

#### **3.5. Construcción de muros y enchapes (Ítems 8.1 y 13.4)**

*Como parte de los trabajos de remodelación de la oficina de gerencia del Hospital San Juan de Dios de Honda, se procedió a la construcción de nuevos muros utilizando bloque N5, con el objetivo de lograr la redistribución de espacios optimizados, una vez ejecutada la nueva división de áreas, se llevaron a cabo las actividades de pañete e instalación de acabados, incluyendo enchapes en los siguientes espacios: baño de gerencia, baño de secretaría, cafetín y se instaló cerámica para cerrar el nuevo archivo 2, conectándolo con el antiguo baño de la sala de espera de cirugía. Estas intervenciones permitieron no solo mejorar la estética, sino también garantizar condiciones adecuadas de higiene, facilidad de limpieza y durabilidad, acordes al entorno hospitalario.*

*Estas actividades forman parte integral del proceso de adecuación y mejoramiento de las condiciones físicas de la oficina de gerencia. Los planos correspondientes a los ítems 8.1 y 13.4 evidencian las áreas intervenidas y los trabajos ejecutados.*

#### **3.6. Cielos rasos en Drywall (Ítem 12.1)**

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL IDHSA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*La instalación del cielo raso en drywall fue una solución orientada a mejorar las condiciones térmicas internas de la oficina de gerencia, contribuyendo al aislamiento térmico del espacio. Esta medida optimiza el rendimiento del sistema de aire acondicionado, generando mayor eficiencia energética y mejorando significativamente el confort ambiental para el personal que labora en esta área.*

*Además de su función técnica, el cielo raso en drywall fue diseñado con un enfoque estético. Se incorporaron figuras mediante la conformación de dos (tapas), las cuales integran un sistema de iluminación indirecta. Esta disposición no solo mejora la iluminación general del área, sino que también aporta un acabado moderno y agradable al entorno de trabajo, alineándose con los estándares de diseño proyectados para esta remodelación, con esta intervención, se cumplió satisfactoriamente tanto con los requerimientos funcionales como con los objetivos estéticos establecidos en el contrato, brindando un espacio renovado, eficiente y visualmente armonioso, acorde con la naturaleza institucional y administrativa de la oficina de gerencia del Hospital San Juan de Dios de Honda. Se citan soportes visuales en el plano ítem 12.1 y fotografías.*

### *3.7. Pintura y acabados (Ítem 17.3)*

*Con el objetivo de garantizar un acabado de alta calidad y durabilidad se implementó un sistema de pintura en dos etapas en las áreas intervenidas de la oficina de gerencia del Hospital San Juan de Dios de Honda; en una primera fase, se aplicó una base de pintura vinilo Tipo I, tres manos sobre zonas puntuales previamente identificadas. Esta capa base fue fundamental para lograr una correcta adherencia, mejorar la uniformidad del acabado y preparar adecuadamente las superficies para el acabado final; posteriormente, se aplicó la pintura de acabado con pintura Koraza, por su máxima resistencia, lavabilidad y alta durabilidad. Esta se utilizó tanto en superficies interiores como exteriores, asegurando una protección eficaz frente a las condiciones ambientales, al tiempo que se mantuvo una apariencia estética acorde con los estándares institucionales.*


*El sistema de aplicación empleado permitió obtener terminaciones homogéneas, resistentes y visualmente apropiadas, cumpliendo con los estándares de calidad y salubridad exigidos para instalaciones de alta exigencia como lo es un centro hospitalario. El plano ítem 17.3 y fotografías dan cuenta de la intervención.*

### *3.8. Aseo general durante ejecución*

*Durante toda la ejecución de la obra, se realizaron labores constantes de limpieza y mantenimiento en las áreas de trabajo, con el fin de preservar condiciones*

*adecuadas de higiene, seguridad y orden en un entorno hospitalario en funcionamiento, estas actividades fueron relevantes debido a que la zona de disposición de materiales se encontraba ubicada en la parte trasera del hospital, desde donde se efectuaba el traslado de insumos como arena, gravilla, recebo, cemento, entre otros, hasta la oficina de gerencia. Este recorrido implicaba una distancia aproximada de 120 metros a través de áreas comunes del hospital, frecuentadas por personal médico, administrativo, pacientes y visitantes.*

*Dado el tránsito continuo de materiales y trabajadores por esta ruta, se implementaron labores de limpieza periódicas cada vez que se movilizaban elementos hacia o desde el frente de trabajo. Estas acciones permitieron garantizar condiciones seguras y salubres, minimizando el riesgo de accidentes, evitando la acumulación de residuos, la ejecución activa de esta actividad contribuyó significativamente al desarrollo ordenado de la obra y al respeto por el*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*entorno hospitalario, cumpliendo con los protocolos de seguridad y convivencia en un contexto de alta sensibilidad operativa.*

#### 4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*La presente actuación debe ser analizada con base en los principios rectores del proceso de responsabilidad fiscal, consagrados en la Ley 610 de 2000 y en armonía con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.*

*De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 610, la responsabilidad fiscal implica la concurrencia de tres elementos fundamentales:*

1. *Un daño patrimonial al Estado.*
2. *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a un gestor fiscal.*
3. *Un nexo de causalidad entre dicha conducta y el daño ocasionado.*

*En este caso particular, ninguno de estos elementos se encuentra acreditado. Por el contrario:*

##### 4.1. Inexistencia de daño patrimonial

*Del análisis técnico, documental y contractual se desprende que las actividades ejecutadas fueron efectivamente realizadas, necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, y validadas en terreno con trazabilidad técnica mediante planos, bitácoras e informes.*

*Además, el acta de terminación y el acta de liquidación bilateral del contrato, suscritas entre la contratista y la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Honda, confirman que las obras fueron recibidas a satisfacción, sin objeciones técnicas, jurídicas o financieras por parte de la entidad. En dichas actas no se dejó constancia de reparos, incumplimientos o sobrecostos. Por tanto, desde el punto de vista del contrato estatal, la obligación fue íntegra y legalmente cumplida.*

*La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha sido reiterativa al establecer que:*

*"La suscripción del acta de liquidación bilateral, sin reservas, constituye plena prueba de que el contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones, y que la entidad contratante aceptó la correcta ejecución del contrato." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 14 de mayo de 2014, Exp. 25000-23-26-000-2004-00648-01 [30718])*

*Así mismo, ha señalado:*


*"Una vez liquidado el contrato, no resulta procedente desconocer los efectos jurídicos de dicha liquidación bilateral, salvo que se acredite vicio del consentimiento, falsedad o causa ilícita."*

*(Consejo de Estado, Sentencia del 20 de octubre de 2011, Exp. 1998-00431-01 [19031])*

*En consecuencia, no se configura daño patrimonial cuando existe acta de liquidación suscrita sin salvedades, con conformidad plena de la entidad.*

##### 4.2. Ausencia de conducta dolosa o culposa

*Las diferencias entre las cantidades iniciales y las ejecutadas son propias de la realidad de obra, más aún al interior de una institución hospitalaria en funcionamiento. Estas*

 <p>100 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

modificaciones se realizaron con base en criterios técnicos, y fueron validadas por la supervisión correspondiente, quien no dejó constancia de inconformidades.

Tales actuaciones no configuran negligencia ni dolo, sino una gestión adaptativa del contrato ante condiciones reales no previstas. No se utilizó más presupuesto del autorizado ni se benefició indebidamente a la contratista.

#### 4.3. Inexistencia de nexo causal

No se demuestra ninguna relación directa entre la conducta atribuida a la contratista y un perjuicio económico para el Estado. La ejecución fue documentada, reportada y verificada. No existe evidencia de apropiación indebida, doble cobro ni omisión funcional.

#### 4.4. Carga probatoria y deber de archivo

El numeral 8 del artículo 38 de la Ley 610 de 2000 exige que la Contraloría, antes de formular cargos o continuar con el proceso, evalúe si existen elementos suficientes para proseguir. En caso contrario, debe proceder al archivo de la actuación fiscal.

En el presente caso, los documentos allegados –incluyendo actas, planos, informes, análisis de precios y fotografías– permiten concluir que:

- La ejecución se realizó conforme al objeto contractual.
- La entidad contratante recibió las obras a satisfacción.
- No se produjo detrimento ni enriquecimiento injustificado.
- 

En consecuencia, no se acredita responsabilidad fiscal, y procede el archivo del proceso conforme a derecho.

#### 5. MANIFESTACIÓN SOBRE VERSIÓN LIBRE


Yo, Edna Margarita Garzón Poveda, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de contratista del contrato suscrito con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., me permito rendir versión libre y voluntaria, en atención a lo requerido por la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-014-2025, relacionado con las obras de adecuación y mantenimiento del área de gerencia del hospital.

##### 5.1. Sobre el cumplimiento contractual y técnico

Desde el inicio de la ejecución del contrato, mi actuar estuvo guiado por el principio de buena fe contractual y el deber de diligencia profesional. Todas las actividades desarrolladas respondieron al alcance previsto, a las necesidades del servicio, y fueron ejecutadas con estricto apego a las instrucciones del supervisor de la entidad contratante, bajo lineamientos de seguridad hospitalaria y cumplimiento normativo.

La documentación técnica que se allega como anexo, incluida la memoria de cálculo, informes fotográficos, planos técnicos por ítem de obra y el documento técnico principal, evidencia con claridad las condiciones específicas en las que se ejecutó cada ítem, así como las decisiones de campo que fueron necesarias para preservar la integridad estructural del edificio, el flujo operativo del hospital y la vida de sus usuarios.

##### 5.2. Sobre los ajustes de obra y sus causas

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Varias intervenciones se ajustaron conforme a las condiciones reales encontradas en terreno, lo cual fue informado oportunamente al personal técnico del hospital. Tal es el caso del replanteo de áreas, la instalación de cerramientos temporales, la reubicación de estructuras, y la construcción de elementos no previstos inicialmente como refuerzos estructurales, columnas y vigas de cimentación. Estas decisiones no fueron arbitrarias ni generaron un mayor valor no autorizado, sino que respondieron a necesidades reales de funcionalidad y seguridad.*

### 5.3. Sobre la imputación de daño fiscal

*Rechazo de manera respetuosa y enérgica que exista daño patrimonial al Estado atribuible a mi gestión como contratista. No existió dolo ni negligencia; las decisiones adoptadas buscaron asegurar la calidad y seguridad de una obra adelantada en un espacio hospitalario en funcionamiento. La documentación técnica anexa demuestra que todas las unidades ejecutadas fueron necesarias, razonables, coherentes con los objetivos del contrato y directamente verificables en sitio.*

### 5.4. Conclusión

*Reitero mi disposición a seguir colaborando con el proceso, y confío plenamente en que del análisis técnico y jurídico integral se concluirá que mi actuar como contratista fue legítimo, necesario y conforme a derecho. Pongo a disposición de este despacho toda la documentación de soporte, incluidas evidencias fotográficas, planos por ítem, y los registros detallados de ejecución.*

*Jamás recibí una suma mayor a la correspondiente por trabajo efectivamente ejecutado. No hubo omisión, negligencia ni intención de causar perjuicio alguno al Estado. Por el contrario, los recursos se destinaron eficientemente a la mejora estructural, funcional y sanitaria del área intervenida, generando valor tangible para la entidad contratante.*


*Rechazo de forma categórica cualquier señalamiento que pretenda atribuirme una conducta dolosa o gravemente culposa, ya que no existe evidencia técnica ni jurídica que sustente tal afirmación. Las observaciones formuladas en el Auto de Apertura derivan de interpretaciones parciales sobre cantidades y precios, las cuales han sido ampliamente aclaradas mediante el análisis técnico que acompaña esta contestación.*

*Solicito respetuosamente que esta versión libre sea tenida en cuenta como parte integral de la presente defensa, y sea incorporada al expediente como manifestación voluntaria, espontánea y fundamentada frente a los hechos, en pleno ejercicio de mi derecho constitucional al debido proceso y a la defensa técnica y material.*

## 6. PRUEBAS Y ANEXOS

*Solicito que se tengan como pruebas documentales:*

- 6.1. *Informe técnico anexo preparado por la contratista.*
- 6.2. *Fotografías de obra antes, durante y después de la intervención.*
- 6.3. *Cuadros de metrado detallado por ítem.*
- 6.4. *Planos técnicos anexos por ítem:*
- 6.5. *Ítem 1.1: Replanteo y localización.*
- 6.6. *Ítem 1.2: Cerramiento perimetral.*
- 6.7. *Ítems 3.1, 3.4, 3.13: Demoliciones.*
- 6.8. *Ítem 4.2: Vigas de cimentación.*

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 6.9. Ítem 7.2: Columnas estructurales.  
 6.10. Ítem 8.1: Construcción de muros.  
 6.11. Ítem 13.4: Enchape de muros.  
 6.12. Ítem 17.3: Pintura final.

7. **PETICIONES**

- 7.1. Que se tenga por presentada en tiempo la presente contestación al Auto de Apertura.  
 7.2. Que se tenga como versión libre y espontánea.  
 7.3. Que se incorporen al expediente los documentos y pruebas anexas.  
 7.4. Que se proceda al archivo del proceso respecto de mi persona, por ausencia de responsabilidad fiscal.

8. **FIRMA Y NOTIFICACIONES**

Cordialmente,

Edna Margarita Garzón Poveda  
 C.C. No. 1.110.524.047  
 Correo: ednagarzon18@hotmail.com Teléfono: 3102004297  
 Dirección:

Mediante **CDT-RE-2025-00002187** del 16 de mayo de 2025 la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** remite poder designado apoderado de confianza para su defensa dentro de este proceso y certificado de existencia y representación legal, documentos que obran a folio 35 del expediente.

- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Poder para actuar
- ✓ Documento de sustitución de poder.


Mediante CDT-RE-2025-00002039 del 20 de mayo de 2026, a folio 120 del expediente, se encuentra el escrito de versión y espontánea rendido por la persona jurídica **CONSTRUCRECER SAS**, representada legalmente por el señor **JHON ALEXANDER ALZATE ALGUILAR** en calidad de supervisor de contrato en los siguientes términos:

**JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.058 de Honda – Tolima, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRU CRECER S.A.S.**, respetuosamente me permito rendir versión libre dentro del proceso de la referencia, conforme a los hechos y consideraciones técnicas y jurídicas que a continuación expongo:

**I. CONSIDERACIONES PREVIAS**

En primer lugar, manifiesto mi respeto por las competencias constitucionales y legales ejercidas por la Contraloría Departamental del Tolima en materia de vigilancia y control fiscal, así como mi disposición permanente de colaborar con el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

No obstante, considero necesario efectuar precisiones de orden contractual, técnico y jurídico frente al alcance real de las obligaciones asumidas por la sociedad **CONSTRU**

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

CRECER S.A.S. y por el suscrito, así como respecto de las conclusiones que dieron origen al hallazgo fiscal y al Auto de Apertura No. 018 de 2025.  
 La responsabilidad fiscal, conforme a la Constitución Política y a la Ley 610 de 2000, exige la acreditación cierta e individualizada de:

- un daño patrimonial al Estado;
- una conducta atribuible al investigado;
- un nexo causal entre dicha conducta y el daño;
- y la existencia de dolo o culpa grave.

En consecuencia, la responsabilidad fiscal no puede estructurarse de manera automática, objetiva o presunta únicamente a partir de verificaciones técnicas posteriores o apreciaciones derivadas de ejercicios comparativos efectuados con posterioridad al desarrollo contractual.

## **II. SOBRE EL OBJETO Y ALCANCE CONTRACTUAL ASUMIDO POR CONSTRU CRECER S.A.S.**

La sociedad CONSTRU CRECER S.A.S. suscribió contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto consistía en.

*"Prestar Servicios Profesionales de Ingeniería Civil requeridos por el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E."*

Dentro del desarrollo contractual se contemplaban determinadas actividades de apoyo técnico, seguimiento y acompañamiento relacionadas con procesos constructivos adelantados por la entidad hospitalaria, las cuales debían ejecutarse conforme a la información suministrada por la entidad contratante, la documentación disponible y las condiciones reales de ejecución existentes durante el desarrollo contractual.


Si bien dentro de algunos documentos contractuales relacionados con el Contrato No. 510 de 2023 aparece la participación de CONSTRU CRECER S.A.S. en actividades de supervisión y acompañamiento técnico, resulta jurídicamente relevante precisar que la sociedad no actuó como contratista ejecutor material de las obras objeto de análisis dentro del presente proceso fiscal.

Las actividades desarrolladas correspondían a la prestación de servicios profesionales de ingeniería civil y acompañamiento técnico especializado, razón por la cual las obligaciones derivadas del contrato debían desarrollarse conforme al alcance funcional efectivamente pactado y dentro de parámetros razonables de diligencia profesional. En tal sentido, el alcance contractual asumido por CONSTRU CRECER S.A.S. no puede interpretarse como una obligación absoluta de garantía frente a verificaciones técnicas posteriores ni como una transferencia integral de responsabilidad sobre todos los aspectos relacionados con la ejecución material del contrato objeto de revisión.

## **III. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO**

Durante el desarrollo contractual se adelantaron actividades de seguimiento, revisión y acompañamiento técnico dentro del marco funcional previsto en el contrato de prestación de servicios suscrito con la entidad hospitalaria.

Dichas actividades se desarrollaban conforme a:

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

143

- la información suministrada por la entidad contratante;
- la documentación efectivamente entregada;
- las condiciones reales de ejecución;
- y los límites funcionales y operativos existentes durante el desarrollo contractual.

La ejecución contractual se adelantó conforme a los procedimientos que resultaban aplicables dentro del alcance contractual asumido, sin incurrir deliberadamente en omisiones evidentes o actuaciones orientadas a causar afectación patrimonial al Estado.

Igualmente, las labores de seguimiento y acompañamiento técnico desarrolladas por CONSTRU CRECER S.A.S. no pueden interpretarse automáticamente como una obligación absoluta de garantía frente a cualquier verificación técnica posterior realizada dentro de un proceso fiscal.

La valoración de responsabilidad requiere necesariamente individualizar:

- las obligaciones efectivamente asumidas;
- las actuaciones desarrolladas durante el acompañamiento técnico;
- el alcance funcional de la participación de cada actor contractual;
- y la relación causal específica entre dichas actuaciones y el presunto daño fiscal objeto de investigación.

#### **IV. SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL**


Debe igualmente precisarse que, si bien dentro de determinados documentos relacionados con el Contrato No. 510 de 2023 aparece la participación de CONSTRU CRECER S.A.S. en actividades de acompañamiento y seguimiento técnico, la sociedad no tuvo a su cargo la liquidación final del referido contrato de obra.

Lo anterior debido a que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. finalizó por mutuo acuerdo antes de la terminación total de las actividades relacionadas con dicho proceso constructivo. La terminación anticipada del vínculo contractual se produjo en medio de diferencias relacionadas con la disponibilidad y entrega de información técnica, documental y administrativa necesaria para desarrollar de manera integral y adecuada las actividades contratadas.

En consecuencia, las actuaciones, verificaciones y situaciones ocurridas con posterioridad a la terminación del contrato de prestación de servicios escaparon al ámbito temporal, funcional y operativo de responsabilidad asumido por la sociedad CONSTRU CRECER S.A.S. y por el suscrito, razón por la cual cualquier valoración de responsabilidad deberá individualizar de manera precisa las actuaciones efectivamente desarrolladas dentro del periodo contractual correspondiente.

#### **V. SOBRE LAS VERIFICACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO FISCAL**

De acuerdo con el contenido del hallazgo fiscal y del Auto de Apertura del presente proceso, las conclusiones técnicas que sustentan el presunto detrimento patrimonial parecen derivarse principalmente de verificaciones y análisis efectuados posteriormente por la Contraloría.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Sin embargo, ni el suscrito ni la sociedad CONSTRU CRECER S.A.S. fueron convocados, requeridos o vinculados técnicamente durante dichas diligencias para:*

- *participar en las verificaciones;*
- *controvertir metodologías utilizadas;*
- *efectuar aclaraciones técnicas;*
- *presentar observaciones;*
- *o exponer criterios relacionados con el desarrollo de las actividades objeto de análisis.*

*Frente a las diferencias técnicas señaladas dentro del expediente, considero necesario precisar que, con la información actualmente disponible, no es posible establecer con plena certeza técnica la forma exacta en que fueron determinadas, calculadas o verificadas dichas diferencias.*

*En particular, no se observa con suficiente claridad:*

- *la metodología precisa de medición utilizada;*
- *los puntos exactos de verificación;*
- *si las áreas visitadas correspondían integralmente a las áreas realmente intervenidas;*
- *si se tuvieron en cuenta las condiciones existentes al momento de ejecución y recibo;*
- *si se valoraron posibles modificaciones, deterioros, intervenciones posteriores o cambios físicos del área;*
- *ni si se permitió contradicción técnica por parte de CONSTRU CRECER S.A.S. durante la visita fiscal.*

*Debe tenerse en cuenta que la visita técnica realizada por el equipo auditor fue posterior a la ejecución contractual, razón por la cual las condiciones observadas al momento de dicha visita no necesariamente reflejan de manera exacta las condiciones existentes al momento de ejecución, seguimiento o recibo de las actividades correspondientes.*

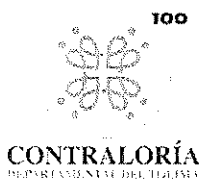
*Por ello, las conclusiones derivadas de verificaciones posteriores y unilaterales requieren valoración técnica integral y no pueden constituirse automáticamente en prueba suficiente de responsabilidad fiscal atribuible al suscrito o a la sociedad CONSTRU CRECER S.A.S.*

## **VI. SOBRE LA NECESIDAD DE INDIVIDUALIZAR LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL**

*Conforme a la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal exige no solo la existencia de un presunto detrimento patrimonial, sino además la demostración concreta e individualizada de:*

- *la conducta atribuible al investigado;*
- *el incumplimiento específico de obligaciones funcionales o contractuales;*
- *el nexo causal entre dicha conducta y el daño;*
- *y la existencia de dolo o culpa grave.*

*En consecuencia, la sola existencia de diferencias técnicas posteriores no constituye automáticamente prueba suficiente de responsabilidad fiscal ni permite concluir, por sí*

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*misma, la existencia de conducta gravemente culposa atribuible al suscrito o a la sociedad CONSTRU CRECER S.A.S.*

*La valoración de responsabilidad requiere analizar integralmente:*

- \* el verdadero alcance contractual asumido;*
- \* las condiciones reales de ejecución;*
- \* la información efectivamente disponible;*
- \* las limitaciones funcionales y operativas existentes;*
- \* la participación de los diferentes actores contractuales;*
- \* y las circunstancias temporales relacionadas con la terminación anticipada del vínculo contractual.*

### **VII. AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE**

*En ningún momento existió intención de causar daño patrimonial al Estado, obtener provecho indebido o actuar de manera dolosa o gravemente culposa.*

*Las actuaciones adelantadas por el suscrito y por la sociedad CONSTRU CRECER S.A.S. fueron desarrolladas dentro del marco de las obligaciones contractuales asumidas, bajo criterios técnicos y profesionales propios del ejercicio de la ingeniería civil y del acompañamiento técnico contratado.*

*De igual manera, durante el desarrollo contractual existieron:*

- soportes;*
- seguimiento administrativo;*
- actuaciones institucionales;*
- y participación de diferentes actores relacionados con el proceso objeto de análisis.*

### **VIII. SOLICITUD PROBATORIA**


*Respetuosamente solicito que se decrete y practique una visita técnica contradictoria, con participación de CONSTRU CRECER S.A.S. y/o del suscrito, con el fin de verificar de manera detallada:*

- 1. Los lugares exactos objeto de intervención.*
- 2. Las áreas realmente intervenidas.*
- 3. Los ítems objeto de observación.*
- 4. Las metodologías de verificación aplicadas.*
- 5. La correspondencia entre las áreas visitadas por el equipo auditor y las áreas efectivamente intervenidas durante la ejecución contractual.*
- 6. Las condiciones actuales del sitio frente a las condiciones existentes al momento de ejecución, seguimiento y recibo.*
- 7. Los criterios técnicos utilizados para establecer las diferencias señaladas dentro del expediente.*

*Lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como la adecuada determinación técnica del presunto daño fiscal.*

### **IX. RESERVA DE AMPLIACIÓN O COMPLEMENTACIÓN**

*Finalmente, me permito dejar expresa constancia de que me reservo el derecho de ampliar, aclarar o complementar la presente versión libre, una vez se conozcan con*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

mayor detalle los soportes técnicos, metodologías de cálculo, actas de verificación, criterios utilizados y demás elementos empleados para establecer las diferencias señaladas dentro del expediente.

Lo anterior, en garantía del debido proceso, el derecho de defensa, contradicción y valoración integral de la prueba.

#### **X. SOLICITUD FINAL**

Respetuosamente solicito que dentro de la valoración integral del presente proceso fiscal se tengan en cuenta:

- el verdadero alcance contractual asumido por CONSTRU CRECER S.A.S.;
- la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales;
- las limitaciones funcionales y operativas propias del acompañamiento técnico contratado;
- la terminación anticipada por mutuo acuerdo del vínculo contractual;
- la ausencia de participación del suscrito y de la sociedad en las verificaciones posteriores adelantadas por la Contraloría;
- la necesidad de individualizar plenamente la conducta atribuida;
- y la obligación legal de demostrar de manera cierta la existencia de dolo o culpa grave como presupuesto indispensable para estructurar responsabilidad fiscal.

Finalmente, reitero mi respeto por la actuación adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima y mi disposición permanente de colaborar con el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación dentro del marco del debido proceso y las garantías legales correspondientes.

**Atentamente,**

**JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR**

CC 14.324.058 DE Honda Tolima

Representante legal

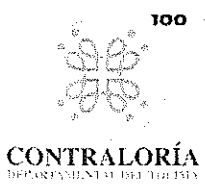
ConstruCrece SAS

Tel: 32322850003

Mediante CDT-RE-2025-00002258 del 02 de junio de 2026, a folio 125 del expediente, se encuentra el escrito de versión y espontánea rendido por la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ** en calidad de supervisor de contrato en los siguientes términos:

**JESSICA LIZETH CALDAS GÓMEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, de manera respetuosa me permito rendir versión libre frente a los hechos y circunstancias expuestas en el Auto No. 006 del 25 de marzo de 2026, mediante el cual se dispuso mi vinculación al presente trámite.

En primer lugar, es importante precisar que mi vinculación con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. se dio exclusivamente mediante contratos de prestación de servicios técnicos, bajo la modalidad de apoyo a la gestión, situación que excluye cualquier relación legal y reglamentaria o condición de funcionaria pública de planta, directiva, ordenadora del gasto o responsable del manejo presupuestal de la entidad.

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Los contratos suscritos tenían por objeto "prestar servicios técnicos de apoyo a la gestión de los procesos del área de recursos físicos", razón por la cual mis actividades se encontraban limitadas al acompañamiento operativo y administrativo que me fuera requerido dentro del área correspondiente, sin facultades autónomas de dirección contractual, aprobación presupuestal, autorización de pagos o toma de decisiones definitivas sobre la ejecución financiera de los contratos de obra objeto de investigación.

A continuación, enuncio de manera taxativa las obligaciones de mis contratos que son las siguientes:

Debe resaltarse igualmente que mi formación y perfil contractual correspondían al de contratista técnica de apoyo del área de recursos físicos, mas no al de profesional especializado en ingeniería civil, estructuras, costos de obra, auditoría técnica o interventoría especializada, circunstancia que resulta determinante para efectos de establecer el verdadero alcance funcional de las actividades que podía desarrollar dentro de la supervisión asignada.

En ese sentido, si bien en los contratos No. 632 de 2022 y 654 de 2022 se me designó formalmente como supervisora de obras menores, dicha designación nunca fue concertada, consensuada ni evaluada conforme a criterios técnicos de idoneidad profesional específica frente a la complejidad estructural, hidráulica, arquitectónica, eléctrica y hospitalaria de las obras contratadas. La designación fue realizada unilateralmente por la entidad, dentro de una relación contractual de prestación de servicios, sin que existiera capacitación técnica especializada, delimitación clara de competencias o acompañamiento de una interventoría técnica integral que permitiera ejercer un control especializado sobre las cantidades de obra y especificaciones técnicas hoy cuestionadas.


Resulta necesario precisar que la supervisión contractual no puede interpretarse como una transferencia absoluta de responsabilidad técnica, financiera y presupuestal sobre la totalidad de la obra pública, mucho menos cuando la persona designada carece de facultades decisorias, autonomía administrativa y competencia o conocimiento especializada, para validar técnicamente aspectos estructurales complejos o variaciones de cantidades de obra.

Debe tenerse en cuenta además que dentro de la ejecución contractual intervinieron múltiples actores con funciones diferenciadas, tales como:

- el contratista ejecutor de obra;
- el representante legal del hospital;
- el ordenador del gasto;
- el personal técnico y administrativo de la entidad;
- las dependencias financieras y jurídicas;
- así como los responsables de elaboración de estudios previos, presupuestos y actas contractuales.

Por lo tanto, no puede trasladarse automáticamente al supervisor contractual una responsabilidad integral por presuntas inconsistencias técnicas encontradas posteriormente dentro de los contratos investigados, sin demostrar de manera individualizada:

1. cuál fue la conducta concreta desplegada por la suscrita;
2. qué irregularidad específica conocí;
3. qué obligación omití gravemente;
4. qué actuación dolosa o gravemente culposa ejecuté;

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

5. y cuál fue el nexo causal directo entre mi actuar y el supuesto daño patrimonial investigado.

*De igual manera, debe resaltarse que durante toda mi actuación contractual obré de buena fe, bajo el principio de confianza legítima en la documentación, informes, soportes técnicos y actividades desarrolladas dentro de la ejecución contractual, sin obtener beneficio particular alguno ni participar en decisiones de carácter financiero o presupuestal relacionadas con pagos o reconocimiento económico de las obras ejecutadas.*

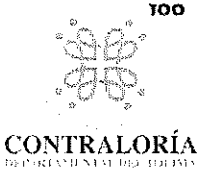
*Ahora bien, aun cuando en los contratos No. 632 de 2022 y No. 654 de 2022 se designó a la suscrita como supervisora, resulta necesario analizar dicha designación a la luz del alcance real de las obligaciones derivadas de mi contrato de prestación de servicios.*

*En efecto, la obligación No. 3 de mi contrato establecía que debía "realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera de los contratos de obras menores que suscriba el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.". La redacción de dicha obligación evidencia una limitación expresa respecto de la clase de contratos objeto de seguimiento, circunscribiéndolos exclusivamente a obras menores, sin embargo, el contrato no contiene una definición de qué debía entenderse por "obra menor", tampoco establece parámetros técnicos, presupuestales o constructivos que permitieran determinar cuáles contratos se encontraban comprendidos dentro de dicha categoría. De igual forma, no identifica proyectos específicos, ni señala que la contratista debiera ejercer supervisión sobre procesos de ampliación de infraestructura hospitalaria, remodelaciones integrales de servicios asistenciales o intervenciones de complejidad técnica especializada.*

*Los contratos No. 632 de 2022 y No. 654 de 2022 tuvieron por objeto la adecuación y ampliación del servicio de odontología y la adecuación y ampliación de la Unidad de Cuidados Intermedios del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., por valores de \$159.758.123 y \$154.387.102 respectivamente. Tales cuantías representan una inversión total superior a \$314 millones, cercana al límite máximo que permitía la contratación directa de la entidad para la época.*

*Adicionalmente, del contenido mismo de dichos contratos se evidencia que las actividades contratadas excedían ampliamente el concepto ordinario de reparaciones locativas o mantenimientos menores. Las obras comprendían excavaciones, cimentaciones, estructuras en concreto, redes sanitarias, hidráulicas y eléctricas, adecuaciones arquitectónicas, ampliación de áreas asistenciales, instalación de sistemas especializados, acabados hospitalarios, cubiertas, carpintería metálica y de aluminio, adecuación de unidades odontológicas y adecuación de áreas destinadas a la prestación de servicios de salud sometidos a requisitos de habilitación.*

*Particularmente, el contrato No. 654 de 2022 se relacionaba con la ampliación de la Unidad de Cuidados Intermedios, área sometida a exigentes estándares de habilitación en infraestructura hospitalaria, dotación y condiciones técnicas para la prestación de servicios de mediana complejidad, circunstancia que evidencia un alto grado de especialización técnica, por lo anterior, resulta razonable concluir que la expresión "obras menores" contenida en mi contrato de prestación de servicios no permitía inferir de manera clara e inequívoca que dentro de mis obligaciones se encontrara la*

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ECUADOR</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*supervisión integral de proyectos de ampliación de infraestructura hospitalaria de esta magnitud y complejidad técnica.*

*A ello se suma que la suscrita ostentaba la calidad de contratista de prestación de servicios y no la de profesional especializado en ingeniería civil, arquitectura o interventoría de obras, por lo que la eventual designación como supervisora no puede interpretarse como una transferencia automática de todas las responsabilidades técnicas inherentes al diseño, ejecución, calidad constructiva y control especializado de obras civiles de esta naturaleza.*

*En consecuencia, la sola existencia de una designación contractual como supervisora no permite concluir, por sí misma, la existencia de responsabilidad fiscal, siendo indispensable acreditar de manera concreta cuál era el alcance real de las obligaciones asignadas, cuáles funciones podían exigirse razonablemente conforme a mi perfil profesional y qué actuación u omisión específica habría generado el presunto daño patrimonial investigado.*

*Así mismo, nunca ejercí funciones de interventoría externa especializada, auditoría técnica integral o control estructural de ingeniería, razón por la cual las presuntas diferencias de cantidades de obra y aspectos técnicos señalados por la Contraloría exceden el alcance funcional y profesional del contrato de prestación de servicios suscrito por la compareciente.*

*Por lo anterior, solicito que dentro del presente proceso se valoren integralmente:*

- la naturaleza jurídica de mis contratos;
- la ausencia de funciones decisorias;
- la inexistencia de facultades presupuestales y de ordenación del gasto;
- la falta de idoneidad técnica especializada exigida para una supervisión de alta complejidad;
- la ausencia de dolo o culpa grave;
- y la inexistencia de prueba cierta que demuestre una conducta determinante en la producción del supuesto daño fiscal investigado.

*Finalmente, manifiesto mi disposición de colaborar con el proceso, aportar las explicaciones y documentos que sean requeridos y ejercer plenamente mi derecho constitucional al debido proceso y defensa.*

*Cordialmente,*


*JESICA LIZETH CALDAS GÓMEZ  
C.C. No. 1.105.786.969 de Honda  
jessycaldas@gmail.com  
Calle 10 No. 20-281 Versalles  
Honda - Tolima*

### **Análisis probatorio**

#### **a. Prueba Documental**

En primer lugar, se valora la prueba documental presentada por la señora **EDNA MARGARITA GARZON**, con su escrito de versión libre, así:

- ✓ Informe técnico anexo preparado por la contratista.
- ✓ Fotografías de obra antes, durante y después de la intervención.

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- ✓ Cuadros de metrado detallado por ítem.
- ✓ Planos técnicos anexos por ítem:
- ✓ Ítem 1.1: Replanteo y localización.
- ✓ Ítem 1.2: Cerramiento perimetral.
- ✓ Ítems 3.1, 3.4, 3.13: Demoliciones.
- ✓ Ítem 4.2: Vigas de cimentación.
- ✓ Ítem 7.2: Columnas estructurales.
- ✓ Ítem 8.1: Construcción de muros.
- ✓ Ítem 13.4: Enchape de muros.
- ✓ Ítem 17.3: Pintura final.
- ✓ Acta de terminación del contrato No. 510 de 2023
- ✓ Acta de liquidación del contrato No. 510 de 2023

**Pertinencia y Utilidad:** La prueba documental aportada el contratista es relevante para entender la trazabilidad técnica, bitácoras y planos bajo los cuales se ejecutó el contrato. Su incorporación permite al despacho evaluar si los excedentes de obra alegados compensan técnicamente los ítems cuestionados. Por tanto, se ordenará anexar al expediente.


En segundo lugar, se valora la prueba documental presentada por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** quien remite poder designado apoderado de confianza para su defensa dentro de este proceso y certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, se ordenará el reconocimiento de personería jurídica de los profesionales del derecho designados como también se ordenará incorporar al expediente la prueba documental presentada.

- ✓ Certificado de existencia y representación.
- ✓ Poderes otorgados a la Dra. Selene Montoya Chacón
- ✓ Documento de sustitución de poder.

#### **b. La Practica de visita Especial**

En tercer lugar, se valora la solicitud de la práctica de visita especial realizada por el señor **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR** quien se desempeñó como gerente y ordenador del gasto para la época de los hechos, la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA** quien se desempeñó como contratista para la época de los hechos y la persona jurídica **CONSTRUCECER SAS** quien se desempeñó como supervisor de contrato para la época de los hechos; en sus presentaron versión libre argumentan que existe una presunta vulneración al debido proceso y al derecho de defensa, argumentando que este Ente de Control omitió dar traslado del acervo probatorio y del informe técnico que sustenta la apertura del proceso, lo que les impide controvertir los métodos de medición utilizados. Ambos sostienen la inexistencia de daño patrimonial basándose en que la obra fue ejecutada en virtud del **contrato de obra No.510 de 2023** conforme a lo contratado y recibida a satisfacción, validada por actas de liquidación bilateral suscritas sin reservas que, según la jurisprudencia que ambos citan, constituyen plena prueba de cumplimiento y unifican su solicitud probatoria en la necesidad de realizar una visita técnica a las obras físicas ejecutadas en el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA** para verificar las cantidades realmente entregadas, garantizando su presencia en la realización de la misma.

La solicitud de la práctica de visita especial cumple con los requisitos de **Pertinencia:** Es pertinente ya que el núcleo de la investigación son las presuntas irregularidades detectadas por la comisión auditora en el contrato No. 510 de 2023 "mayores cantidades de obra pagadas y no ejecutadas. **Conducencia:** Se trata de un medio de prueba idóneo para verificar la

 <p>100</p> <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

realidad física de la infraestructura del Hospital San Juan de Dios de Honda y contrastar las mediciones de la auditoría frente a las alegaciones de los implicados y **utilidad:** Es útil para determinar con certeza la existencia o inexistencia de un daño patrimonial, permitiendo que el Despacho observe directamente el estado de las obras y las cantidades ejecutadas.

Conforme lo establecido en el artículo 31 de Ley 610 de 2000, y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, se procede a decretar la práctica de la prueba consistente en una **VISITA ESPECIAL**, la cual ha sido solicitada por los presuntos responsables dentro del proceso, en la cual se rendirá un INFORME TECNICO en los términos del artículo 117 de la ley 1474 de 2011.


**Artículo 31. Visitas especiales.** *En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.*

**Artículo 117. Informe Técnico.** *Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.*

*El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

En atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnico que conlleve al esclarecimiento de los hechos, y teniendo en cuenta que nuestra región cuenta con un gremio oficial como lo es La Sociedad Tolimense de Ingenieros (STI) el cual agrupa a los profesionales de las distintas ramas de la ingeniería en el departamento del Tolima. Funciona como una asociación civil y técnica sin ánimo de lucro, actuando como órgano consultivo del gobierno local y nacional para la evaluación, recomendación y soporte en proyectos de infraestructura, licitaciones y desarrollo técnico regional, por lo cual también en caso de ser necesario se solicitará su apoyo en este caso.

Respecto de la solicitud de la solicitud de apoyo de entidades privadas para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto, se trae a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00, quien al respecto señaló lo siguiente:

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.*

*De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:*

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*


Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante un posible escenario en el cual este Ente de control no cuente con la disponibilidad de un profesional idóneo para la realización de la visita, se solicitará el al apoyo de la Sociedad Tolimense de Ingenieros, quien deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico de manera gratuita.

Por lo tanto, y en primer lugar se ordenará oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra físicas producto del contrato de obra pública **No. 510 de 2023** ejecutados en la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** municipio de Honda – Tolima, en los términos que se fijaran en el resuelve del presente proveído.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquiera de estos medios: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

En segundo lugar y ante los casos en que no sea posible contar con el personal técnico de la Entidad el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la **Sociedad Tolimense de Ingenieros**, persona jurídica identificada con NIT No. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, para que designe un Ingeniero civil y en razón a la idoneidad y experticia para que realice la respectiva visita técnica a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico, a título gratuito.

Para la designación del profesional de la ingeniería civil la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá designar un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

148

De igual manera, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, la colaboración que se solicite a otras autoridades para los fines anteriormente expuestos será, en todo caso, gratuita. En consecuencia, quienes rindan el informe técnico no podrán exigir remuneración alguna.

Este carácter gratuito también se extiende a los informes técnicos aportados por las partes dentro del proceso, los cuales no podrán generar emolumento alguno para las demás partes ni para la entidad, aun cuando hayan sido sufragados por quien los presenta, dado que esta gratuidad tiene origen legal, no hay lugar a interpretaciones distintas sobre su alcance. En ese sentido, cualquier pago efectuado por este concepto podría constituir un presunto detrimento patrimonial.

Una vez que la Sociedad Tolimense de Ingenieros, haya designado el profesional idóneo y fijado fecha y hora para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) día de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

Finalmente debe quedar absolutamente claro para los profesionales comisionados ya sea de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal o de la Sociedad Tolimense de Ingenieros que para la realización de esta diligencia fiscal, que su intervención debe limitarse exclusivamente a los hechos o circunstancias examinadas que sean objeto de la comisión, sin extenderse a otros asuntos o temas que no pertenezcan al ámbito del **hallazgo fiscal No. 015 del 25 de enero de 2025**, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Esta limitación responde al cumplimiento del principio de congruencia, así como a la garantía del derecho a la defensa y al debido proceso.


En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la práctica de una visita fiscal a la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** municipio de Honda – Tolima, con el objeto de verificar cada uno de los ítems que conforman el **hallazgo No. 015 del 25 de enero de 2025** correspondiente a la ejecución del contrato de obra pública **No. 510 de 2023**, en compañía del funcionario que designe la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima** o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la **Sociedad Tolimense de Ingenieros** identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR** a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto de los contratos de obra pública **No. 510 de 2023** ejecutado en la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** municipio de Honda – Tolima en los términos del artículo primero.

En caso de que la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente sea negativa, **OFICIAR** a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo [info@scatolima.org](mailto:info@scatolima.org), para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato No. 510 de 2023 ejecutado en la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** municipio de Honda – Tolima, en los términos del artículo primero.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga.

No, obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.


**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** valor probatorio e **INCORPORAR** al expediente la prueba documental presentada por la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA.**, mediante CDT-RE-2025-00002427 del 30 de mayo de 2025, y de la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** mediante CDT-RE-2025-00002187 del 16 de mayo de 2025 los siguientes:

- ✓ Informe técnico anexo preparado por la contratista.
- ✓ Fotografías de obra antes, durante y después de la intervención.
- ✓ Cuadros de metrado detallado por ítem.
- ✓ Planos técnicos anexos por ítem:
- ✓ Ítem 1.1: Replanteo y localización.
- ✓ Ítem 1.2: Cerramiento perimetral.
- ✓ Ítems 3.1, 3.4, 3.13: Demoliciones.
- ✓ 6Ítem 4.2: Vigas de cimentación.
- ✓ Ítem 7.2: Columnas estructurales.
- ✓ Ítem 8.1: Construcción de muros.
- ✓ Ítem 13.4: Enchape de muros.
- ✓ Ítem 17.3: Pintura final.
- ✓ Acta de terminación del contrato No. 510 de 2023
- ✓ Acta de liquidación del contrato No. 510 de 2023
- ✓ Certificado de existencia y representación legal del a compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
- ✓ Poderes otorgados a la Dra. Selene Montoya Chacón
- ✓ Documento de sustitución de poder.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

**ARTICULO QUINTO:** Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p align="center"><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>		
	<p><b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>	<p><b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b></p>	<p><b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b></p>

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el auto no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
 Profesional universitario